



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL RIESGO
DE DESASTRES

AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 2219-2020/MPS-GSCyGRD.

Sullana, 04 de diciembre del 2020.

Visto: El Informe N° 073-2020/MPS-SGCM-UFelM.FM-p.a.s.g de fecha 02.09.2020, **ANTONY SANCHEZ CHUMACERO** identificado con DNI N° 47601672, en calidad de propietario del inmueble ubicado en la **calle Piérola N° 860 Barrio Leticia - Sullana**, Acta de Fiscalización N° 712-2020/MPS-SGCM-UFelM y La Notificación de Cargo N° 003864-2020, ambas de fecha 31.08.2020; el Informe N° 719-2020/MPS-GSCGRD-SGCM-UFIM de fecha 03.09.2020, el Informe N° 325-2020-MPS/SCM-US-T-PGN de fecha 15.10.2020, el Informe N° 01504-2020-MPS-GSCyGRD-SCM-US de fecha 20.10.2020, y el Informe N° 1592-2020-MPS/GSCGRD-SCM de fecha 30.10.2020

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...)";

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: "El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a los dispuesto por el Código Tributario", significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 0018-2014/MPS se Aprueba el **REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES**;

Que, con fecha 31 de agosto del año 2020, la persona Pablo Alexis Silva Gonzales (Fiscalizador Municipal) de la Municipalidad Provincial de Sullana, Fiscalizadores Municipales; se constituyeron a la **calle Piérola N° 860 Barrio Leticia - Sullana**, donde se estaba llevando a cabo una construcción menor a un domicilio, fueron atendidos por el Sr. Antony Sánchez Chumacero identificado con DNI N° 47601672, quien permitió el ingreso y se procedió a pedir documentación permitiente por lo cual no contaba con permiso municipal, se le exhortó a paralizar la obra de construcción hasta que regularice su trámite correspondiente, por lo que en cumplimiento con la Ordenanza Municipal N° 018-2014, se procedió a imponer la Notificación de Cargo N° 003864-2020/MPS, con código de infracción **B-201, "POR NO CONTAR CON LICENCIA VIGENE PARA CONSTRUCCIÓN (AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN, REMODELACIÓN, ACONDICIONAMIENTO Y/O DEMOLICIÓN)"** con el 50% de la UIT; tal y como consta en el Acta de Fiscalización N° 712-2020/MPS-SGCM-UFelM y La Notificación de Cargo N° 003864-2020, ambas de fecha 31.08.2020.

Que, a la fecha el administrado **NO HA PRESENTADO DESCARGO**, Por lo antes señalado este despacho reserva su proveído.

Cabe precisar que el Informe N°719-2020/MPS-GSCGRD-SGCM-UFIM de fecha 03.09.2020, el Informe N°325-2020-MPS/SCM-US-T-PGPN de fecha 15.10.2020, el Informe N°01504-2020-MPS-GSCyGRD-SCM-US de fecha 20.10.2020, y el Informe N° 1592-2020-MPS/GSCGRD-SCM de fecha 30.10.2020 señalan que se ha constatado que la Notificación de Cargo N° 003864-2020, ha sido impuesta de acuerdo al código B-201, "POR NO CONTAR CON LICENCIA VIGENTE PARA CONSTRUCCIÓN (AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN, REMODELACIÓN, ACONDICIONAMIENTO Y/O DEMOLICIÓN)" asimismo dichos informes indican que se procedió al ingreso en el Sistema Gestión Tributaria Municipal de la notificación de cargo antes referida y que el Sr. **ANTONY SANCHEZ CHUMACERO; NO HA PRESENTADO DESCARGO** dentro del plazo correspondiente, debiéndose proceder de acuerdo al reglamento vigente.

Es preciso señalar que el artículo 52° ACTOS IMPUGNABLES, de la O.M N°018-2014/MPS, estable: Solo es impugnabile la Resolución de Sanción, conforme a la ley de procedimiento Administrativo General. No cabe recurso impugnativo contra la notificación de la comisión de infracción, ni contra las actas levantadas en la ejecución de una medida complementaria y otros actos que no impliquen imposición de una sanción.

Cabe precisar que de lo antes esgrimido, la Infracción cometida por parte del presunto infractor **ANTONY SANCHEZ CHUMACERO** identificado con DNI N°47601672, en calidad de comerciante ambulatorio se enmarca dentro del Reglamento de Aplicación de Administraciones (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI - 2014), el mismo que ha sido aprobado por Ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS de fecha 23.07.2014: estableciendo una sanción con B-201, "POR NO CONTAR CON LICENCIA VIGENE PARA CONSTRUCCIÓN (AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN, REMODELACIÓN, ACONDICIONAMIENTO Y/O DEMOLICIÓN)" imponiéndosele una sanción pecuniaria ascendiente al 50% de la UIT.

Que, en virtud a las considerandos esbozadas, a lo prescrito en la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 107-2018/MPS de fecha 11.01.2011; en concordancia con La Ley N° 27444 (ley del procedimiento administrativo general), este despacho de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres; debemos señalar lo siguiente:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR INICIO al Procedimiento Administrativo Sancionador, el mismo que es instaurado en contra del administrado al Sr. **ANTONY SANCHEZ CHUMACERO** identificado con DNI N°47601672, en calidad de propietario del inmueble ubicado en la calle Piérولا N°860 Barrio Leticia - Sullana, con la multa con Código B-201, "POR NO CONTAR CON LICENCIA VIGENE PARA CONSTRUCCIÓN (AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN, REMODELACIÓN, ACONDICIONAMIENTO Y/O DEMOLICIÓN)" equivalente al 50% de la UIT; concediéndosele el plazo perentorio de 05 días hábiles para que presenten su descargo, todo ello en conformidad con el artículo 38° de la O.M N° 018-2014/MPS.

ARTÍCULO SEGUNDO: CUMPLASE con notificar al administrado; con la presente Resolución en el domicilio ubicado en calle Piérولا N° 860 Barrio Leticia - Sullana.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

c.c.:

Interesado.
Subg.Control Muni
Subg.Infor
Archivo (02)
VJRP/ WASP


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Gerente: Walter Aguado Santa Palacios
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES